



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KHC-14481 (KHC-14481) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **JAIME ALONSO CORREA VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.598.421**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KHC-14481**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MAGNESITA (O GIOBERTITA) DE CARBONATO DE MAGNESIO OXIDO DE MAGNESIO NATURAL** ubicada en jurisdicción del Municipio de **LA ESTRELLA**, de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014 bajo el código No. **KHC-14481**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicadas en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010584 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. KHC-14481

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1 año	Desde 12/05/2014 hasta el 11/05/2015
Construcción y Montaje	3 años	Desde 12/05/2015 hasta el 11/05/2018
Explotación	26 años	Desde 12/05/2018 hasta el 11/05/2044

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficialio, dentro del contrato de concesión No. KHC-14481:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	12/05/2014	11/05/2015	\$358.000	25/07/2011	Auto del 14/09/2011 notificado por estado N°1030 de 16/09/2011
Anualidad 1 Construcción y Montaje	12/05/2015	11/05/2016	\$235.000	16/09/2015	Aprobado Auto U 2016080003867 de 31/10/2016
Anualidad 2 Construcción y Montaje	12/05/2016	11/05/2017	\$245.000	13/05/2016	Auto U2016080003867 de 31/10/2016



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Anualidad 3 Construcción y Montaje	12/05/2017	11/05/2018	\$262.150	10/05/2017	Auto U20180800001157 de 20/03/2018
--	------------	------------	-----------	------------	--

El titular minero del contrato de concesión No. KHC-14481 **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Revisado el expediente minero, el título cuenta con PTO aprobado, no cuenta con Licencia Ambiental aprobada, por lo anterior la póliza minero ambiental se debe constituir con el valor asegurar de \$3.209.284 según lo acordado en la minuta del contrato con el valor de inversión del único año de exploración. Toda vez que no se establecieron valores de inversión para las etapas de construcción y montaje, ya que el titular manifestó no utilizar esa etapa en el PTO aprobado. Lo anterior según lo establecido en el concepto con radicado No. 20161200033281 del 08 de febrero de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 20/05/2020 por lo tanto se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de la póliza bajo las siguientes especificaciones:

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: Jaime Alonso Correa Valdés C.C 71.598.421
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR: 5% * \$64.185.674,63 (valor de inversión Etapa de exploración)
\$3.209.284

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.209.284)** para la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de concesión N° KHC-14481 **No se encuentra al día** con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Resolución No. 2017060078995 del 28/04/2017, se acogió el concepto técnico N° 1248650 del 18/04/2017, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, **para tal efecto el Contrato de Concesión N° KHC-14481, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (CONTRATOS DE CONCESIÓN)

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 224.586 m³ de mineral de MgO
2. Producción proyectada en PTO: 15.600 toneladas de mineral MgO/año
3. Mineral principal. Magnesita
4. Mineral secundario. No reporta
5. Método de explotación. Banco único descendente
6. Método de arranque. Mecanizado con retroexcavadora
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016. Pequeña minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1-2	1169753.0	1158500.0
2-1	1170023.0	1158500.0
3-1	1170180.0	1158900.0
4-1	1169930.0	1158900.0

9. Plan de cierre: El uso potencial del suelo es urbanístico, industrial, recreativo, agrícola o forestal. Cercamiento y nivelación de terrenos

El titular minero del contrato de concesión N° KHC-14481 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

A la fecha no reposa en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, por lo cual se recomienda REQUERIR al titular para la presentación del mencionado documento emitido por la autoridad ambiental competente o estado del trámite.

El titular minero del contrato de concesión N° KHC-14481 No se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12/05/2014, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2014	Auto 2019080011742 del 20/12/2019	2014	Auto 2019080011742 del 20/12/2019
2015	Auto 2018080001157 del 28/03/2018	2015	Auto 2019080011742 del 20/12/2019
2016	Auto 2018080006389 del 10/10/2018	2016	Auto 2018080006389 del 10/10/2018
2017	Auto 2018080006389 del 10/10/2018	2017	Auto 2018080006389 del 10/10/2018

Frente a la obligación se Atiende lo evaluado en el concepto técnico de evaluación documental N° 1273505 del 26/08/2019 donde se recomendó Aprobar los formatos básicos mineros semestrales 2018 y 2019, y requirió la corrección del Formato básico minero anual de 2018. Revisado vía web no se evidencio su presentación.

No se evidenciaron Formatos básicos mineros presentados por el titular minero pendientes por evaluar.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se recomienda **REQUERIR** el formato básico minero anual de 2019 toda vez que no se evidencio su presentación vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. KHC-14481 **NO se encuentra al día** con la obligación.

2.6 **REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12/05/2014 y que la etapa de explotación inició el día 12/05/2018.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II/2018	Auto 2019080011742 del 20/12/2019
III/2018	Auto 2019080011742 del 20/12/2019
IV/2018	Auto 2019080011742 del 20/12/2019
I/2019	Auto 2019080011742 del 20/12/2019
II/2019	Auto 2019080011742 del 20/12/2019

No se evidenciaron Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados por el titular minero pendiente por evaluar.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II, III y IV trimestre del año 2020.

El titular minero del contrato de concesión N° KHC-14481 **No se encuentra al día** con la obligación

2.7 **SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Concepto técnico de visita de fiscalización N° 1278341 del 03/12/2019 se concluyó:

En la visita de Fiscalización Minera al contrato de concesión N° KHC-14481 no se identificó intervención a los terrenos en superficie, no se identificó personal, infraestructura o maquinaria relacionada a actividad minera. Dado que el título no cuenta con viabilidad ambiental aprobada por autoridad competente, el titular deberá abstenerse de ejecutar labores de explotación. De lo anterior, se concluye que la visita es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KHC-14481 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencio trámites pendientes por resolver.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión N° KHC-14481 que se encuentra próxima a causarse o vencerse la presentación del Formato Básico minero anual de 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° KHC-14481 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al titular minero la presentación de la póliza minero-ambiental según lo establecido en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

3.2 Se le RECUERDA al titular minero, que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, **para tal efecto el Contrato de Concesión N° KHC-14481, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.**

3.3 Frente a la obligación se Atiende lo evaluado en el concepto técnico de evaluación documental N° 1273505 del 26/08/2019 donde se recomendó APROBAR los formatos básicos mineros semestrales 2018 y 2019, y se requirió la CORRECCIÓN del Formato básico minero anual de 2018. Revisado vía web no se evidencio su presentación.

3.4 REQUERIR al titular minero la presentación del formato básico minero anual de 2019 toda vez que no se evidencio su presentación vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna minería).



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.5 REQUERIR al titular minero la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que la fecha límite para su presentación son los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.

3.6 A la fecha no reposa en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, por lo cual se recomienda **REQUERIR** al titular para la presentación del mencionado documento emitido por la autoridad ambiental competente o estado del trámite.

3.7 El Contrato de Concesión No. KHC-14481 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KHC-14481 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que mediante Auto No. 2019080009378 del 25 de noviembre de 2019, se requirió al titular **BAJO APREMIO DE MULTA** del contrato de concesión No. KHC-14481, para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, el Acto Administrativo que otorga la Licencia Ambiental o documento que certifique el estado del trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente.

Frente a este requerimiento el señor titular por medio de oficio con radicado No. 2020010089844 del 10 de marzo de 2020, allega respuesta en los siguientes términos:

"(...)

En virtud de lo anterior, les solicito muy comedidamente, sírvanse otorgarme una prórroga de doce (12) meses para concluir con la etapa de socialización y proseguir con los demás estudios de los términos de la referencia o en caso de no llegar a un acuerdo con las comunidades, me vería en la penosa obligación de presentar renuncia al contrato de concesión por inviabilidad del proyecto minero.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa a la sociedad titular que dicha solicitud, así como la viabilidad o no de continuar con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado en auto No. 2019080009378 del 25 de noviembre de 2019, será definido de fondo, mediante Acto Administrativo aparte

De otro lado, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Conforme a lo expresado, es importante examinar lo dispuesto en los artículos, 112, 226, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(…)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) ... la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(…)”

Sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día 20 de mayo de 2020; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la corrección de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, en lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el **Formato Básico Minero-FBM**”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, los cuales manifiestan lo siguiente:

“(..."

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010584 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular no ha presentado:

- La corrección y/o modificación del Formato básico minero anual de 2018. Revisado vía web no se evidencio su presentación.
- La presentación del Formato básico minero Anual del año 2019 toda vez que no se evidencio su presentación vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna minería).

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se le informará al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Adicionalmente, es importante recordarle al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

Así mismo, y conforme a las recomendaciones entregadas por el área técnica adscrita a esta delegada, se REQUERIRÁ al señor titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II, III y IV trimestre del año 2020.

Por otro lado, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)”

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

En consecuencia, esta autoridad le ADVIERTE al titular minero del Contrato De Concesión No. KHC-14481, el cual se encuentra clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016), para este efecto, tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2023**.

Por lo anterior se advertirá al señor titular para que modifique el PTO aprobado Mediante Resolución No. 2017060078995 del 28 de abril de 2017, en el término contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, hasta la fecha final consagrada para pequeña minería en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que, para estos efectos, tal y como se dijo en párrafos anteriores es el **31 de diciembre de 2023**.

Finalmente, dado a que considerado técnicamente aceptable, se procederá aprobar:

- Los formatos básicos mineros semestrales 2018 y 2019

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010584 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **JAIME ALONSO CORREA VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.598.421**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KHC-14481**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MAGNESITA (O GIOBERTITA) DE CARBONATO DE MAGNESIO OXIDO DE MAGNESIO NATURAL** ubicada en jurisdicción del Municipio de **LA ESTRELLA**, de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014 bajo el código No. **KHC-14481**., para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- La presentación de la Póliza Minero Ambiental

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor **JAIME ALONSO CORREA VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.598.421**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KHC-14481**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MAGNESITA (O GIOBERTITA) DE CARBONATO DE MAGNESIO OXIDO DE MAGNESIO NATURAL** ubicada en jurisdicción del Municipio de **LA ESTRELLA**, de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014 bajo el código No. **KHC-14481**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La corrección y/o modificación del Formato básico minero anual de 2018. Revisado vía web no se evidencio su presentación.
- La presentación del Formato básico minero Anual del año 2019 toda vez que no se evidencio su presentación vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA minería).

PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JAIME ALONSO CORREA VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.598.421**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KHC-14481**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MAGNESITA (O GIOBERTITA) DE CARBONATO DE MAGNESIO OXIDO DE MAGNESIO NATURAL** ubicada en jurisdicción del Municipio de **LA ESTRELLA**, de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014 bajo el código No. **KHC-14481**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II, III y IV trimestre del año 2020.

ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No.**KHC-14481** lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Los formatos básicos mineros semestrales 2018 y 2019

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al señor **JAIME ALONSO CORREA VALDÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.598.421**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KHC-14481**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MAGNESITA (O GIOBERTITA) DE CARBONATO DE MAGNESIO OXIDO DE MAGNESIO NATURAL** ubicada en jurisdicción del Municipio de **LA ESTRELLA**, de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2014 bajo el código No. **KHC-14481**, para que presente:

- Modificación del PTO aprobado mediante Resolución No. 2017060078995 del 28 de abril de 2017, en el término contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, hasta la fecha final consagrada para pequeña minería en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que, para estos efectos, tal y como se dijo en párrafos anteriores es el 31 de diciembre de 2023

ARTÍCULO SEXTO.: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010584 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Pablo Zapata Trujillo Abogado	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.